

TÍTULO:	RESOLUCIÓN TÉCNICA 53. NORMAS DE AUDITORÍA, REVISIÓN, OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICACIONES, SERVICIOS RELACIONADOS E INFORMES DE CUMPLIMIENTO
AUTOR/ES:	Faccendini, Yanina C.; Oubiña, Gabriel H.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXIII
PÁGINA:	-
MES:	Mayo
AÑO:	2022
OTROS DATOS:	-

**YANINA C. FACCENDINI  
GABRIEL H. OUBIÑA**

## **RESOLUCIÓN TÉCNICA 53. NORMAS DE AUDITORÍA, REVISIÓN, OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICACIONES, SERVICIOS RELACIONADOS E INFORMES DE CUMPLIMIENTO**

### **PRIMERA PARTE. NORMAS COMUNES**

*Los autores pasan revista a las modificaciones incorporadas en el Capítulo II Normas Comunes a los Encargos de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados y Encargos para la Emisión de Informes de Cumplimiento por la resolución técnica (FACPCE) 53, que sustituye a la anterior resolución técnica (FACPCE) 37.*

#### **I - INTRODUCCIÓN**

En función de que las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) han sido modificadas desde la aprobación de la [resolución técnica \(FACPCE\) 37](#) [RT (FACPCE) 37] y frente a la necesidad de incorporar servicios profesionales que no se hallan actualmente previstos, el Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA)<sup>(1)</sup> propuso el Proyecto N° 43 de Resolución Técnica (PRT 43), el cual luego de recibidas las observaciones en el período de consulta fue aprobado por la Junta de Gobierno (JG) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), convirtiéndose en la RT (FACPCE) 53, "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento", sustituyendo la anterior RT (FACPCE) 37 [considerandos y artículos 1-3, primera parte, RT (FACPCE) 53].

Las normas que abarcan la [RT \(FACPCE\) 53](#) son las siguientes: a) normas de auditoría externa y otra información contable.; b) normas sobre encargos de revisión de estados contables de períodos intermedios; c) normas sobre otros encargos de aseguramiento diferentes de la auditoría o de la revisión de información contable histórica; d) normas sobre certificaciones; e) normas sobre servicios relacionados; y f) normas sobre encargos para la emisión de informes de cumplimiento [Cap. I.A, segunda parte, RT (FACPCE) 53]<sup>(2)</sup>. A continuación se recorrerá el Capítulo II de la segunda parte de la indicada RT (FACPCE) "Normas Comunes a los Encargos de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados y Encargos para la Emisión de Informes de Cumplimiento", abordando los demás aspectos incorporados por la indicada RT en próximos análisis.

#### **II - ANTECEDENTES**

Para la preparación de esta nueva RT (FACPCE) 53, se utilizaron los siguientes antecedentes profesionales [Cap. I.B, segunda parte, RT (FACPCE) 53]:

- RT (FACPCE) 37 "Normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificaciones y servicios relacionados", aprobada por la JG de la FACPCE con fecha 22/3/2013 y los antecedentes que dicha resolución menciona.
- La resolución 816/2015 de la Mesa Directiva de la FACPCE.
- Doctrina argentina relativa a las nuevas normas sobre encargos de aseguramiento diferentes de auditoría y revisión de información contable histórica y sobre las normas sobre servicios relacionados incorporados a esta RT.
- Normas Internacionales de Auditoría (NIA), Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER), Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA) y Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) de la IFAC, que sirvieron de base para la preparación del proyecto.
- El Código de Ética unificado aprobado por FACPCE y el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA) de la IFAC.
- Interpretaciones pertinentes.

#### **III - VIGENCIA**

La Junta de Gobierno de la FACPCE establece que el nuevo texto de la RT resultará de aplicación para encargos cuyo objeto sean estados contables, a partir de los ejercicios iniciados el 1/1/2022 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios; y para los demás encargos, a partir del 1/1/2022 inclusive. A tal fin, se considerará la fecha del informe del contador. En cualquier caso, se admite su aplicación anticipada [art. 6, primera parte, [RT \(FACPCE\) 43](#)].

Por su parte, el 20/10/2021, el Consejo Directivo (CD) del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA)<sup>(3)</sup>, en función de las atribuciones otorgadas por el inciso f) del artículo 2 de la [ley 466/2000](#) para "dictar las medidas y disposiciones de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla", aprobó<sup>(4)</sup> y declaró Norma Profesional de aplicación obligatoria en su jurisdicción la segunda parte de la RT (FACPCE) 53, (art. 1, R. 46/2021). Al respecto, en el artículo siguiente de la resolución indicada se establece que su vigencia será: a) para encargos cuyo objeto sean estados contables, a partir de los ejercicios iniciados el 1/7/2022 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios; y b) para los demás encargos, a partir del 1/7/2022 inclusive (art. 2, R. 46/2021). A tal fin se considerará la fecha del informe del contador.

Entre los considerandos sobre el diferimiento en la adopción de la nueva norma profesional se indica en el inciso g) de la [R. 46/2021](#), que más allá de la firma del Acta de suscripta por el Consejo Profesional, en San Miguel de Tucumán el 3/10/2013, "la cual establece el compromiso por parte de los Consejos Profesionales adheridos a la FACPCE, entre otras cuestiones, de sancionar sin modificaciones las normas técnicas profesionales emitidas por la Junta de Gobierno de la FACPCE" [inc. b), R. 46/2021], "resulta necesario contar con el tiempo suficiente para dar a conocer el contenido la norma y brindarle

alternativas de capacitación al conjunto de la matrícula, como así también adecuar los procesos internos y entrenar a los colaboradores del área de legalizaciones para un desarrollo armónico y preciso de su labor”.

## **1. Normas Comunes a los Encargos de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados y Encargos para la emisión de Informes de Cumplimiento<sup>(5)</sup>**

### **A. Condición básica para el ejercicio profesional en los servicios previstos en esta Resolución Técnica<sup>(6)</sup>**

#### *a) Independencia*

El contador público (en adelante, indistintamente el “contador”) debe tener independencia<sup>(7)</sup> con relación al ente al que se refiere la información objeto del encargo [punto A. 1 del Cap. 2, RT (FACPCE) 53].

La actitud mental independiente<sup>(8)</sup> y la independencia aparente<sup>(9)</sup> son necesarias para lograr imparcialidad, objetividad y veracidad y ser reconocido como que realiza su tarea sin prejuicios, libre de conflicto de intereses o de influencia indebida de terceros [punto A.2 del Cap. 2 incorporado por la RT (FACPCE) 53].

#### *b) Falta de independencia aparente<sup>(10)</sup>*

El contador no tiene independencia aparente en los siguientes casos, [punto A.3 del Cap. 2, RT (FACPCE) 53]:

1. Cuando estuviera en relación de dependencia con respecto al ente cuya información es objeto del encargo o con respecto a los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel, o lo hubiera estado en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del encargo.

No se considera que existe relación de dependencia cuando el contador tiene a su cargo el registro de documentación contable, la preparación de los estados contables<sup>(11)</sup> y la realización de otras tareas similares remuneradas mediante honorarios, en tanto no coincidan con funciones de dirección, gerencia o administración del ente cuyos estados contables o informaciones son objeto del encargo.

2. Cuando fuera cónyuge o equivalente, o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, de alguno de los propietarios, directores, gerentes o administradores del ente cuya información es objeto del encargo o de los entes vinculados económicamente a aquel.

3. Cuando fuera propietario, director, gerente<sup>(12)</sup> o administrador del ente cuya información es objeto del encargo, o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel, o lo hubiese sido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del encargo.

No existe falta de independencia cuando el contador fuera socio o asociado de entidades civiles sin fines de lucro (clubes, fundaciones, mutuales u otras organizaciones de bien público) o cooperativas<sup>(13)</sup>, cuya información es objeto del encargo o de los entes económicamente vinculados a aquellas.

4. Cuando tuviera intereses significativos en el ente cuya información es objeto del encargo o en los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel, o los hubiera tenido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del encargo.

5. Cuando la remuneración fuera contingente o dependiente de las conclusiones o resultados de su tarea.

6. Cuando la remuneración fuera pactada sobre la base del resultado del período u otra variable a que se refieren los estados contables u otra materia objeto del encargo.

No vulneran esta norma las disposiciones sobre aranceles profesionales que fijan su monto mínimo sobre la base del activo, pasivo, o ingresos por ventas o servicios del ente [punto A. 6 del Cap. 2, RT (FACPCE) 53].

#### *c) Vinculación económica*

Se entiende por entes (personas, entidades o grupos de entidades) económicamente vinculados a aquellos que, a pesar de ser jurídicamente independientes, reúnen algunas de las siguientes condiciones [punto A. 4 del Cap. 2, RT (FACPCE) 53]:

1. tuvieran vinculación significativa de capitales;

2. tuvieran, en general, los mismos directores, socios o accionistas;

3. se trate de entes que por sus especiales vínculos debieran ser considerados como una organización económica única.

#### *d) Alcance de las incompatibilidades*

Los requisitos de independencia son de aplicación tanto para el contador que emite su informe, como para todos los integrantes del equipo de trabajo que intervienen en ese encargo, ya fueran estos profesionales en ciencias económicas, profesionales en otras disciplinas o no profesionales [punto A. 5 del Cap. 2, RT (FACPCE) 53].

En los casos de sociedades de profesionales, las incompatibilidades determinadas en II.A.3 se extienden a todos los socios o asociados del contador [punto A.6 del Cap. 2, RT (FACPCE) 53].

#### *e) Otras disposiciones aplicables*

El análisis de la condición de independiente debe ser realizada juntamente con las disposiciones que en esta materia prescriben las normas legales y reglamentarias aplicables al tipo de encargo y el Código de Ética correspondiente, aplicándose en cada caso la disposición más restrictiva [punto A.7 del Cap. 2, RT (FACPCE) 53].

## **B. Normas para el desarrollo del encargo**

El contador únicamente iniciará o continuará relaciones y encargos en los que [punto B.1 del Cap. 2, RT (FACPCE) 53]:<sup>(14)</sup>

1. tenga competencia y capacidad para hacerlo;

2. pueda cumplir los requerimientos de ética aplicables;

3. haya considerado la integridad del cliente y no disponga de información que le lleve a concluir que el cliente carece de integridad o que la información objeto del encargo fue preparada con una intención engañosa;

4. exista una comprensión común por parte del contador y de la dirección del ente acerca de los términos del encargo y de las responsabilidades de ambas partes; y

5. tenga acceso a toda la información conocida por la dirección y otras autoridades del ente que sea relevante para su labor, tal como registros, documentación u otros elementos, información adicional que pueda solicitar y acceso ilimitado a las personas de la entidad de las cuales el contador considere necesario obtener elementos de juicio.

El contador no aceptará un encargo en el que la parte contratante imponga una limitación al alcance de su trabajo de tal forma que este considere que tendrá que abstenerse de emitir una opinión o conclusión. Si la imposición de la limitación se produce luego de comenzado el trabajo, el contador evaluará las alternativas de renunciar o completar el encargo expresando una conclusión que refleje tal circunstancia o absteniéndose de hacerlo [punto B.2 del Cap. 2, RT (FACPCE) 53].<sup>(15)</sup>

El contador, a través del desarrollo de su tarea, debe reunir elementos de juicio válidos y suficientes que permitan respaldar las aseveraciones formuladas en su informe. Su tarea debe ser planificada en función de los objetivos del encargo [punto B.3 del Cap. 2, RT (FACPCE) 53].

#### *1. Documentación del encargo*

El contador documentará su trabajo de modo tal que proporcione un registro suficiente y adecuado de las bases que fundamentan su informe y evidencia de que su tarea se planificó y ejecutó de conformidad con las normas y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables. La cantidad y calidad de los elementos de juicio obtenidos deberán ser suficientes como para permitir que otro contador, a partir de la documentación, pueda comprender el trabajo realizado [punto B.4.4.1 del Cap. 2, RT (FACPCE) 53].<sup>(16)</sup>

La documentación contendrá como mínimo<sup>(17)</sup> [punto B.4.4.2 del Cap. 2, RT (FACPCE) 53]:

1. la descripción de la tarea realizada;

2. los datos y antecedentes recogidos durante el desarrollo de la tarea<sup>(18)</sup>, ya se trate de aquellos que el contador hubiere preparado o de los que hubiere recibido de terceros; y

3. las conclusiones particulares y generales.

El contador conservará<sup>(19)</sup>, en un soporte adecuado a las circunstancias y por el plazo que fijen las normas legales o por diez años, el que fuera mayor, la

documentación de su trabajo, una copia de los informes emitidos y, en su caso, una copia de los estados contables o de la información objeto del encargo, firmada por el representante legal del ente al que tales estados contables o información correspondan [punto B.4.4.3 del Cap. 2, RT (FACPCE) 53].

El contador realizará su tarea dentro del principio de economía aplicable a todo control. Para que su labor sea económicamente útil, deberá culminarla en un lapso y a un costo razonable [punto B.5 del Cap. 2, RT (FACPCE) 53].

Esas limitaciones de tiempo y de costo serán evaluadas por el contador a fin de determinar si no representan un inconveniente para la realización adecuada del encargo [punto B.5 del Cap. 2, RT (FACPCE) 53].<sup>(20)</sup>

Cuando planifica y ejecuta un encargo, dependiendo de su naturaleza, el contador considerará la significación<sup>(21)</sup> y los riesgos valorados de incorrecciones<sup>(22)</sup> [punto B.6 del Cap. 2, RT (FACPCE) 53].<sup>(23)</sup>

En la aplicación de los procedimientos seleccionados para los encargos previstos en esta resolución técnica, el contador podrá actuar sobre bases selectivas, determinadas exclusivamente según su criterio o apoyándolo con el uso de métodos estadísticos, excepto:

1. en los encargos para realizar procedimientos acordados, donde la utilización de bases selectivas también debe ser convenida con el comitente; y
2. en las certificaciones, en las que el contador debe examinar el total de la población [punto B.7 del Cap. 2, RT (FACPCE) 53].<sup>(24)</sup>

Como parte de los procedimientos correspondientes a los encargos de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, encargos de compilación y encargos para la emisión de informes de cumplimiento, el contador obtendrá manifestaciones escritas, suscriptas por la dirección<sup>(25)</sup> con el propósito de confirmar determinadas materias o para reunir elementos de juicio que no es posible obtener mediante la aplicación de los procedimientos usuales [punto B.8 del Cap. 2, RT (FACPCE) 53].<sup>(26)</sup>

Los procedimientos usuales que se enuncian en los capítulos específicos a cada encargo pueden ser modificados, reemplazados por otros alternativos o suprimidos, atendiendo a las circunstancias. En estos casos, el contador debe estar en condiciones de demostrar que el procedimiento usual no fue practicable o de razonable aplicación o que, a pesar de la modificación, reemplazo o supresión, pudo reunir elementos de juicio válidos y suficientes [punto B.9 del Cap. 2, RT (FACPCE) 53].

Los procedimientos usuales, en cuanto fueran de aplicación, serán ejecutados asimismo en la revisión de operaciones<sup>(27)</sup> o hechos posteriores a la fecha a que se refieran los estados contables o la información objeto del encargo y hasta la fecha de emisión del informe del contador, cuando correspondiera, para verificar en qué medida pudieron haberlos afectado [punto B.10 del Cap. 2, RT (FACPCE) 53].

Cuando el contador contrate a un experto y utilice su trabajo para obtener elementos de juicio válidos y suficientes, evaluará si el experto tiene la competencia, la capacidad, la objetividad y la independencia necesarias para sus fines, en concordancia con la valoración de los riesgos efectuada. El contador es responsable de su informe, y la utilización del trabajo de un experto por parte del contador no reduce dicha responsabilidad [punto B.11 del Cap. 2, RT (FACPCE) 53].

### C. Normas sobre Informes<sup>(28)</sup>

1. Los informes deben cumplir con los requisitos o características de la información. En especial, se deben evitar los vocablos o expresiones ambiguas o que pudieran inducir a error.<sup>(29)</sup>
2. Los informes deben ser escritos.
3. En todos los casos en que el nombre de un contador se encuentre vinculado con la información objeto del encargo<sup>(30)</sup>, debe quedar en evidencia, en todas sus páginas, la relación que con ellos tiene el citado contador. Para ello, el contador alternativamente realizará una o más de las siguientes acciones: (i) firmar o inicialar todas las hojas de la información objeto del encargo; (ii) identificar la información objeto del encargo de manera electrónica de probada seguridad. En ningún caso el contador debe incorporar únicamente su firma y sello a la información objeto de su trabajo.
4. Además de lo requerido para cada tipo de encargo y lo necesario en las circunstancias en particular, los informes escritos deben contener:
  1. Título.
  2. Destinatario. El informe debe estar dirigido a quien hubiera contratado los servicios del contador o a quien el contratante indicara. En el caso de que el destinatario fuera un ente, el informe se debe dirigir a sus propietarios o a las máximas autoridades.<sup>(31)</sup>
  3. Apartado introductorio con la identificación de la información objeto del trabajo profesional y, cuando correspondiera aclararlo, el motivo del encargo.
  4. Descripción<sup>(32)</sup> de las responsabilidades que les caben al emisor de la información objeto del trabajo profesional y al contador.
  5. Descripción<sup>(33)</sup> de la tarea realizada.
  6. Opinión que ha podido formarse, conclusión a la que ha llegado, manifestación o aseveración o hallazgos obtenidos por el contador a través de la tarea realizada, claramente separada de cualquier otro tipo de información.
  7. Elementos adicionales necesarios para una mejor comprensión.
  8. Lugar y fecha de emisión.
  9. Identificación y firma del contador.<sup>(34)</sup>

La enumeración precedente no implica un ordenamiento preestablecido.<sup>(35)</sup>

5. El contenido de cada sección del informe debe ser encabezado con un título adecuado.

6. Otra información<sup>(36)</sup>. En los encargos de aseguramiento, cuando el documento al que se refiere el informe del contador fuese presentado juntamente con otros documentos o con otra información, contable o no contable, el contador leerá los otros documentos o la otra información a efectos de considerar si existe una incongruencia significativa entre ellos y la información que ha considerado en el encargo o entre ellos y el conocimiento que ha obtenido en el transcurso de su tarea. En caso afirmativo discutirá la cuestión con la dirección, aplicará otros procedimientos si lo considera necesario y considerará las implicaciones en el informe que emite por el encargo realizado.

7. Los informes podrán tener cláusulas de restricciones a su distribución, en el caso en que el contador juzgue que usuarios que no estén adecuadamente informados de las circunstancias específicas del encargo pudieran llegar a malinterpretarlo.

## IV - BIBLIOGRAFÍA

- [L. 466/2000](#). (CABA) - Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- [R. \(CD\) 46/2021](#) - Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- R. (JG) 484/2015 - Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría - Reglamento - FACPCE.
- R. Mesa Directiva 816/2015 - Informes de cumplimiento para responder encargos requeridos por reguladores, organismos de control u otros entes con facultades de fiscalización, preparados de acuerdo con la RT 37 - FACPCE.
- [RT \(FACPCE\) 37](#). Normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificaciones y servicios relacionados - FACPCE.
- [RT \(FACPCE\) 53](#). Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento. FACPCE.

### Notas:

- (1) Organismo encargado de elaborar, en el interés público, y difundir, las normas de Contabilidad y Auditoría a emitir por la FACPCE, para su posterior sanción por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (CPCE), [art. 2, R. (JG) 484/2015]
- (2) El Capítulo I.A de la segunda parte de la RT (FACPCE) 53 también indica que "ellas regulan la condición básica para el ejercicio de todos los encargos detallados precedentemente, o sea la independencia, y las pautas comunes y particulares referidas al desarrollo de los distintos trabajos y a la preparación de los correspondientes informes"
- (3) Hasta el presente el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires (CPCEPBA) no ha aprobado la RT (FACPCE) 53
- (4) Al respecto el inciso e) de la R. (CD) 46/2021, CPCECABA indica "que la Comisión de Estudios de Auditoría, de nuestro Consejo, emitió opinión sobre el Proyecto N° 43

- (5) "Encargos para la emisión de Informes de Cumplimiento", incorporado por la nueva RT (FACPCE) 53, frente a la necesidad de incorporar servicios profesionales que no se hallan actualmente previstos (véase punto "I. Introducción" de este artículo)
- (6) Los temas que se analizan a continuación se encuentran incluidos en la Sección A del Capítulo II de la segunda parte de la RT (FACPCE) 53, no sufriendo modificaciones respecto de la RT (FACPCE) 37, salvo que se indique expresamente lo contrario
- (7) "Independencia - La independencia comprende una actitud mental independiente y la independencia aparente" [glosario, RT (FACPCE) 53]. Al respecto, en este artículo se han seleccionados las definiciones relevantes del glosario de términos, el cual puede consultarse en forma completa al final de la RT (FACPCE) 53
- (8) "Actitud mental independiente - Actitud mental que permite expresar una conclusión sin influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo que una persona actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional" [glosario, RT (FACPCE) 53].
- (9) "Independencia aparente - Supone evitar los hechos y circunstancias que son tan relevantes que un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos, probablemente concluiría que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de la firma o de un miembro del equipo del encargo se han visto comprometidos" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (10) Concepto incluido por la RT (FACPCE) 53
- (11) "Estados contables - Presentación estructurada de información contable histórica, que incluye notas explicativas, cuya finalidad es la de informar sobre los recursos económicos y las obligaciones de una entidad en un momento determinado o sobre los cambios registrados en ellos en un período de tiempo, de conformidad con un marco de información contable. Las notas explicativas normalmente incluyen un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. El término 'estados contables' normalmente se refiere a un conjunto completo de estados contables establecido por los requerimientos del marco de información contable aplicable, pero también puede referirse a un solo estado contable" - [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (12) Incorporado por la RT (FACPCE) 53 al igual que "propietario" y se elimina la palabra "socio" y "asociado" [véase punto A.2.3 de la RT (FACPCE) 37]
- (13) Se elimina la palabra "sociedades" [véase punto A.2.3 de la RT (FACPCE) 37]
- (14) Punto incorporado por la RT (FACPCE) 53
- (15) Punto incorporado por la RT (FACPCE) 53
- (16) Punto incorporado por la RT (FACPCE) 53. Por otra parte, la RT (FACPCE) 53 suprime el punto B.2 del Capítulo 2 de la RT (FACPCE) 37 que indicaba: "2. Documentación del encargo: 2.1. El contador debe documentar apropiadamente su trabajo profesional en papeles de trabajo. 2.2. Los programas de trabajo escritos con la indicación de su cumplimiento y los elementos de juicio válidos y suficientes reunidos por el contador en el desarrollo de su tarea constituyen el conjunto de sus papeles de trabajo"
- (17) Título modificado por la RT (FACPCE) 53, anteriormente el punto B.2.3 del Capítulo 2 de la RT (FACPCE) 37 señalaba "Los papeles de trabajo deben contener"
- (18) El punto B.2.3 del Capítulo 2 de la RT (FACPCE) 37 indicaba además "(en adelante, los elementos de juicio)", oración suprimida por la RT (FACPCE) 53
- (19) Se modifica el tiempo verbal, indicado anteriormente como "debe conservar" [véase punto B.2.4 de la RT (FACPCE) 37], en lo sucesivo no se hará referencia a estas modificaciones
- (20) Párrafo incorporado por la RT (FACPCE) 53
- (21) "Significación - Importancia relativa de una cuestión según el contexto. El contador determina la significatividad de una cuestión en el contexto en el que está siendo objeto de consideración. Ello puede incluir, por ejemplo, evaluar la posibilidad razonable de que el informe emitido por el contador cambie o influya en las decisiones de los usuarios a quienes se destina el informe; o, como otro ejemplo determinar si la cuestión analizada será considerada importante por los responsables de la dirección de acuerdo con sus responsabilidades, a los efectos de determinar si debe o no informarse a estos acerca de dicha cuestión. La significatividad puede ser resultante tanto de factores cuantitativos como de factores cualitativos, tales como la magnitud relativa, la naturaleza y el efecto sobre la cuestión analizada y los intereses de los usuarios a quienes se destina el informe o destinatarios" [glosario, RT (FACPCE) 53]. Al respecto, en el glosario de la FACPCE se indica "significación (materialidad)", en cambio la versión aprobada por el CPCECABA, R. (CD) 46/2021, se omite la palabra "materialidad"
- (22) "Incorrección - Diferencia entre el importe, clasificación, presentación o información expuesta respecto de una partida incluida en los estados contables y el importe, clasificación, presentación o exposición de información requeridas respecto de dicha partida de conformidad con el marco de información contable aplicable. Las incorrecciones pueden deberse a errores o fraudes. Cuando el contador manifiesta una opinión sobre si los estados contables se presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, las incorrecciones incluyen también aquellos ajustes que, a juicio del contador, es necesario realizar en los importes, las clasificaciones, la presentación o la exposición de información para que los estados contables se presenten razonablemente, en todos los aspectos significativos" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (23) Párrafo incorporado por la RT (FACPCE) 53
- (24) Párrafo modificado por la RT (FACPCE) 53. Anteriormente el punto B.5 del Capítulo 2 de la RT (FACPCE) 37 indicaba: "En la aplicación de los procedimientos seleccionados para los encargos de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados, el contador debe tener en cuenta que puede actuar sobre bases selectivas, determinadas exclusivamente según su criterio (excepto en los encargos para realizar procedimientos acordados, donde la utilización de bases selectivas también debe ser de común acuerdo) o apoyándolo con el uso de métodos estadísticos"
- (25) "Dirección - Persona o personas con responsabilidad ejecutiva para dirigir las operaciones de la entidad. En algunas entidades, la dirección incluye a algunos o a todos los responsables de la dirección, por ejemplo, los miembros ejecutivos del consejo de administración o un propietario-gerente. También puede referirse a la función de la persona o personas u organizaciones responsables de la supervisión de la dirección estratégica de la entidad y de las obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas de la entidad" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (26) Párrafo modificado por la RT (FACPCE) 53. Anteriormente el punto B.6 del Capítulo 2 de la RT (FACPCE) 37 indicaba: "Como parte de los procedimientos correspondientes a los encargos de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento y servicio de compilación, el contador debe obtener manifestaciones escritas, suscriptas por la dirección con el propósito de confirmar determinadas materias o sustentar otros elementos de juicio de auditoría"
- (27) Párrafo modificado por la RT (FACPCE) 53. Anteriormente el punto B.8 del Capítulo 2 de la RT (FACPCE) 37 indicaba: "Los procedimientos usuales, en cuanto fueran de aplicación, deben ser utilizados además en la revisión de operaciones"
- (28) [Puntos 1 a 7, de la sección C del Cap. 2, RT (FACPCE) 53]
- (29) "Error - Una incorrección no intencionada contenida en los estados contables o la información objeto del trabajo del contador, incluyendo la omisión de una cifra o de una información a exponer" [glosario, RT (FACPCE) 53]. Por otra parte, la RT (FACPCE) 53 suprime la expresión "a los interesados en el informe" contenida en la RT (FACPCE) 37, [véase punto C.1 del Capítulo 2 de la RT (FACPCE) 37]
- (30) La RT (FACPCE) 53 reemplaza la expresión "los estados contables u otra información destinada a ser presentada a terceros", contenida en la RT (FACPCE) 37 [véase punto C.3 del Capítulo 2 de la RT (FACPCE) 37] por "la información objeto del encargo"
- (31) Párrafo subrayado agregado por la RT (FACPCE) 53
- (32) La RT (FACPCE) 53 suprime la palabra "breve" contenida en la RT (FACPCE) 37 [véase punto C.4.4 del Capítulo 2 de la RT (FACPCE) 37]
- (33) La RT (FACPCE) 53 cambia la palabra "indicación" contenida en la RT (FACPCE) 37 [véase punto C.4.5 del Capítulo 2 de la RT (FACPCE) 37]
- (34) La RT (FACPCE) 53 cambia la palabra "profesional" contenida en la RT (FACPCE) 37 (véase punto C.4.9 del Capítulo 2 de la RT (FACPCE) 37)
- (35) Párrafo incorporado por la RT (FACPCE) 53
- (36) "Otra información - Información contable y no contable (distinta de los estados contables y del informe del auditor correspondiente) incluida, por disposiciones legales o reglamentarias o la costumbre, en un documento que contiene los estados contables auditados y el informe del auditor correspondiente. Esta definición aplica también a los encargos cuyo objeto no está referido a estados contables. En ese caso, se trata de información contable y no contable incluida, por disposiciones legales o reglamentarias o por costumbre, en un documento que contiene la información objeto del encargo y el correspondiente informe del contador" [glosario, RT (FACPCE) 53]